



EXPEDIENTE N° : 468-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.  
 UNIDAD MINERA : ARES  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ORCOPAMPA, PROVINCIA DE CASTILLA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 075-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero de 2015.

Lima, 3 de marzo de 2015

**I. ANTECEDENTES**

1. El 30 de enero de 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 075-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) al haberse acreditado el incumplimiento del límite máximo permisible del parámetro sólidos totales suspendidos (STS) en el punto de control RD-4 correspondiente al efluente doméstico de la planta de lodos activados; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero – metalúrgicas.
- (ii) Ordenar a **Ares**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con solicitar ante la autoridad competente la inclusión del punto de control RD-4 correspondiente al efluente doméstico de la planta de lodos activados, en un plazo no mayor de treinta días (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la **Resolución**.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Ares** el 6 de febrero de 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 082-2015 que obra en el Expediente'.

**II. OBJETO**

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por

Folio 925 del Expediente.





Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

### III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>3</sup> señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. En este sentido, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Ares** el 6 de febrero de 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- *Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- *Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- *Consentimiento de la resolución final*

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 192-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 468-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 075-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero de 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

